



Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE PALMA

11220

Departamento de Selección y Provisión de Recursos Humanos. Servicio de Selección. Convocatoria y bases específicas para la constitución de una bolsa extraordinaria y urgente, mediante el sistema de concurso, para el puesto de técnico/a superior ingeniero/a de caminos, canales y puertos, escala Administración Especial, subescala técnica, clase superior, especialidad Ingeniería de caminos, canales y puertos, grupo A1

La regidora de Hacienda, Función Pública y Gobernanza Interior, por resolución núm. 22954, de 30 de septiembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- Convocar y aprobar las bases específicas para la constitución de una bolsa extraordinaria y urgente por el sistema de concurso para el puesto de TÉCNICO/A SUPERIOR INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, para posteriores nombramientos como personal funcionario interino del Ayuntamiento de Palma encuadrados en la escala de Administración Especial, subescala técnica, clase superior, especialidad ingeniería de caminos, canales y puertos, grupo A1, que se adjuntan.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en la web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palma.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BORSA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DEL PUESTO DE TÉCNICO/A SUPERIOR INGENIERO DE CAMINOS,

CANALES Y PUERTOS.

PRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa extraordinaria y urgente por el sistema de concurso de turno libre, para realizar posteriores nombramientos como personal funcionario interino de Técnico/a Superior Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Palma, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala técnica, clase superior, especialidad ingeniería de caminos, canales y puertos, grupo A1, con la finalidad de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas situaciones administrativas que se puedan producir en las que sea necesaria su cobertura de manera interina hasta su provisión definitiva, atendidas las solicitudes de las diferentes áreas de este Ayuntamiento para cubrir diversos puestos vacantes considerados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Esta convocatoria es extraordinaria y urgente, y la bolsa que de ella derive únicamente tendrá validez hasta que exista una bolsa derivada de un proceso ordinario de concurso oposición por turno libre para la categoría de Técnico/a Superior Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Una vez agotada la bolsa generada por el proceso ordinario antes mencionado se podrá reiniciar la validez de esta bolsa convocando en caso de necesidad urgente o extraordinaria.

Esta convocatoria se rige por la normativa siguiente:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
2. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de función pública de la CAIB.
3. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que deben ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la Administración local.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



5. Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Además de la normativa anterior, la convocatoria estará sujeta al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, en cuanto al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres de las Islas Baleares.

Este procedimiento selectivo se regirá por las prescripciones contenidas en esta convocatoria específica, en las bases de bolsas extraordinarias y urgentes interinas por concurso, publicadas en el BOIB núm. 87, de 18 de julio de 2017 y con lo que prevé la Base octava (tribunales de selección) de las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para cubrir plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma, aprobadas por resolución de la Concejala de Hacienda, Función Pública y Gobernanza Interior núm. 18834, de 14 de agosto de 2025 (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025).

Por todo lo expuesto, y para dar una solución eficaz a las peticiones de las diferentes áreas del Ayuntamiento, se procede a la creación de la bolsa extraordinaria y urgente mencionada.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en esta bolsa extraordinaria y urgente, las personas interesadas deben cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, de los cuales deben estar en posesión durante todo el proceso selectivo y hasta la toma de posesión como funcionario interino:

1. Nacionalidad: tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP, en el caso de acceso a la función pública para personas nacionales de otros estados.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento de la lengua castellana, deberán acreditar dicho conocimiento mediante la presentación del diploma de español como lengua extranjera, regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre; o del certificado de aptitud de español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas; o mediante la acreditación de que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

2. Edad: tener dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine otra edad diferente.

3. Titulación: estar en posesión del título universitario de licenciatura en ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o bien, título universitario oficial de grado correspondiente más título oficial de máster universitario que, de acuerdo con los planes de estudios vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas a la categoría, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el caso de no haber sido expedido el título, solo podrá acreditarse con la certificación supletoria provisional, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre la expedición de títulos universitarios oficiales, y de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto 1805/2009, de 4 de diciembre, en relación con la expedición de títulos académicos y profesionales.

En caso de titulaciones expedidas en el extranjero, se deberá aportar la homologación o el reconocimiento correspondiente del ministerio competente en la materia. Si el título procede de un estado miembro de la Unión Europea, se debe presentar el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, conforme a la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, el Real Decreto 1837/2008 y el resto de normas de transposición y desarrollo.

4. Catalán: acreditar el conocimiento de la lengua catalana de nivel B2 mediante un certificado expedido por la EBAP, o bien por los títulos, diplomas y certificados homologados por la consejería competente en materia de política lingüística, o los reconocidos como equivalentes por la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013, por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB núm. 34, de 12/03/2013).

5. Capacidad: tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Las personas aspirantes que accedan a plazas reservadas para personas con discapacidad deben tener reconocido legalmente un grado de discapacidad igual o superior al 33% y deberán acreditarlo con el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de cualificación



del grado de discapacidad.

6. **Habilitación:** no haber sido separadas mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitadas de manera absoluta o especial para ocupar cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaban en el caso del personal laboral, en el que hubieran sido separadas o inhabilitadas.

En el caso de personas con nacionalidades de otro estado, no encontrarse inhabilitadas ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a la ocupación pública.

7. **Tasa:** abonar como derecho de examen 26,52 euros, conforme a lo que establece la Ordenanza fiscal y de precios públicos del año correspondiente, dentro del plazo de admisión de solicitudes, sin que se pueda abonar en otro momento.

Las personas aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, no estarán sujetas al pago de la tasa de derechos de examen y deberán acreditarlo en este momento.

8. **Responsabilidad:** firmar la declaración responsable en los términos que prevé el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al cumplimiento de los requisitos de participación.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

La generación del formulario de inscripción en el concurso se debe realizar a través de la plataforma del portal del opositor (<https://oposicions.palma.cat>) y para acceder se debe elegir una de las opciones disponibles entre DNIe/certificado electrónico, Cl@ve PIN o Cl@ve permanente.

A través de este trámite se completará el formulario de inscripción y se llevará a cabo la autobaremación. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud y no acreditados documentalmente dentro del plazo.

Una vez completado el formulario de inscripción del portal del opositor, que incluye la declaración responsable, se generará un documento PDF que deberá ser firmado y **REGISTRADO** junto con la solicitud y el justificante de abono de la tasa, o en su caso alegación de la situación de no sujeción o reducción de cuota, dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante Registro Electrónico del Ayuntamiento de Palma o cualquier otro registro conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este trámite es necesario para la admisión al proceso selectivo.

Procedimiento de inscripción en el proceso selectivo:

- Completar electrónicamente el formulario de inscripción en el portal del opositor (<https://oposicions.palma.cat>), que incluye la autobaremación y la declaración responsable. Al completar el formulario, se generará un documento PDF.
- Abonar la tasa correspondiente para optar a la prueba selectiva a través de este enlace (<https://palma.tributoslocales.es>).

Las personas aspirantes con derecho a reducción deberán generar la tasa y adjuntar el justificante del cumplimiento del requisito en el momento de registrar la solicitud.

Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% no están sujetas a la tasa, por lo que no será necesario generar el pago, pero deberán acreditar este derecho en el momento de registrar la solicitud.

- Presentar por registro electrónico del Ayuntamiento de Palma, o por cualquier otro registro de acuerdo con el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud, el formulario de inscripción en PDF y el justificante de abono de la tasa o la alegación de la situación de no sujeción o reducción de cuota. A continuación, firmar la instancia y la documentación de forma telemática y registrarlas.

Enlace: <https://palma.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=13810>

Cuando una incidencia haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el órgano convocante podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, publicando en la Sede Electrónica tanto la incidencia técnica producida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

No se aceptará ninguna solicitud que no haya sido debidamente generada en el portal del opositor y presentada en el registro dentro del plazo correspondiente.

En caso de que se presenten más de una solicitud para el mismo proceso selectivo, solo se tomará en cuenta la solicitud con el último número de registro electrónico de entrada.



El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOIB. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los anuncios posteriores se publicarán en el portal web del Ayuntamiento de Palma y, en su caso, en el BOIB.

La falsedad de los datos aportados en la solicitud o en la documentación presentada como requisitos para participar en la convocatoria implicará la exclusión inmediata de la persona solicitante, desde el momento en que se detecte, sin perjuicio de las medidas legales correspondientes.

CUARTA. PAGO DE LA TASA DE DERECHOS DE EXAMEN

La cuantía de la tasa del derecho de examen es de 26,52 € de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por optar a pruebas de selección de personal, que deberá abonarse dentro del plazo de presentación de instancias, sin que se pueda abonar en ningún otro momento.

Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% no estarán sujetas a esta tasa, y deberán adjuntar el justificante de su discapacidad.

QUINTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará una resolución en un plazo máximo de un mes con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, especificando las causas de exclusión, si corresponde.

La relación de personas admitidas y excluidas se publicará en el BOIB, en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Palma. Se concederá un plazo de tres días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOIB para que los interesados presenten alegaciones o correcciones. Si no se subsana el defecto, se considerará a la persona excluida del procedimiento.

Una vez vencido el plazo para subsanar defectos, se publicará la resolución definitiva en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Palma.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional, se entenderá esta elevada a definitiva sin necesidad de nueva resolución, circunstancia que se hará pública mediante diligencia en la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Palma.

SEXTA. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El tribunal de selección estará formado por una presidencia designada por el órgano competente y dos vocales, que serán designados conforme a lo que establece la Base octava de las Bases Generales que regulan los procesos selectivos para cubrir vacantes de personal funcionario en el Ayuntamiento de Palma (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025), entre personal funcionario en servicio activo que cumpla los requisitos exigidos en la normativa vigente. Esta designación implicará también la elección de los suplentes correspondientes. El secretario/a será designado por votación entre los vocales.

Podrán asistir al tribunal, con voz pero sin voto, las personas representantes de las organizaciones sindicales representativas, para observar y vigilar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Si fuera necesario, el tribunal podrá disponer de asesores especialistas para asistirlo en todas o algunas de las pruebas, con voz pero sin voto.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y las decisiones se tomarán por mayoría. Siempre será necesaria la presencia de la persona titular de la presidencia y del secretario/a.

El tribunal se regirá, en lo que no esté dispuesto en estas bases, por lo que establece la Base octava de las Bases Generales que rigen los procesos selectivos para cubrir vacantes de personal funcionario en el Ayuntamiento de Palma (BOIB núm. 115, de 30 de agosto de 2025).

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento selectivo se llevará a cabo mediante sistema de concurso.

La puntuación máxima en la fase de concurso será de **35 puntos**.

Las personas aspirantes deberán completar, junto con la solicitud de participación y conforme al trámite telemático del portal del opositor, el formulario de autobaremación de méritos.



Los méritos que se valorarán en la fase de concurso serán aquellos alegados en la autobaremación, sin poder añadir otros posteriormente y que se referirán a la fecha de término de presentación de instancias.

Los méritos no se deberán presentar hasta que el órgano competente los requiera dentro de un plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista definitiva de aspirantes.

La acreditación de los requisitos y méritos debe realizarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Palma, por Registro Electrónico General.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuadamente y claramente alegados y acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso. No se tendrá en cuenta la remisión a otros expedientes de convocatorias anteriores. Las personas aspirantes funcionarias de este Ayuntamiento podrán hacer remisión a su expediente personal.

Los méritos a valorar serán los que se relacionan a continuación:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

La puntuación máxima de este apartado es de 16 puntos.

Se valorará la experiencia profesional de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1. Experiencia profesional con relación laboral o funcional en trabajos realizados en la Administración Pública, en una subescala, clase o categoría igual o similar a la de la bolsa convocada, encuadrada dentro del mismo grupo o subgrupo de la categoría objeto de la convocatoria, siempre que sean de naturaleza o contenido técnico análogos al de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes.

1.2. Experiencia profesional con relación laboral o funcional en trabajos realizados en la Administración Pública con cualquier categoría del subgrupo inmediatamente inferior o, en caso de no existir, del grupo inmediatamente inferior, que sean de naturaleza o contenido técnico relacionado con la categoría de la bolsa convocada: 0,08 puntos por mes.

1.3. Experiencia profesional con relación laboral o funcional en trabajos realizados en la Administración Pública con una categoría distinta a las incluidas en los puntos anteriores: 0,02 puntos por mes. A efectos de valoración de estos méritos (puntos 1.1, 1.2 y 1.3), se deben comprender en todo caso los servicios prestados en cualquier Administración Pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 70/1978 (de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública), así como los prestados en entidades de derecho público, fundaciones del sector público y consorcios que no tengan forma societaria.

1.4. Experiencia profesional con relación laboral en trabajos realizados en empresas del sector público que no tienen la consideración de Administración Pública, empresas privadas y personas en régimen de autónomos de la categoría igual o similar a la de la bolsa convocada, encuadrada dentro del mismo grupo de clasificación profesional y siempre que sean de naturaleza o contenido técnico análogos al de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes.

A estos efectos, se considera Administración Pública a la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local, así como los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015 (de régimen jurídico del sector público).

Para el cálculo de la experiencia profesional, se establece que los periodos de 30 días se considerarán como un mes, y no se tendrán en cuenta los periodos inferiores a un mes una vez sumados todos los periodos valorados de cada apartado.

Forma de acreditación:

- Trabajos realizados en la Administración Pública: certificado del organismo correspondiente, en el cual debe constar el tiempo trabajado, la categoría, el grupo o subgrupo y la vinculación con la Administración (funcionario/a de carrera, funcionario/a interino/a o contrato laboral).
- Trabajos realizados en empresas del sector público que no son Administración Pública, empresa privada o personas autónomas: copias de los contratos de trabajo acompañados obligatoriamente de certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social o certificado de empresa. En el certificado debe constar el tiempo de trabajo, la categoría laboral y el grupo de clasificación profesional. Para acreditar la actividad en régimen de autónomos, se debe exigir el documento de alta de actividad económica junto con la vida laboral. Si la actividad profesional no está reflejada en la vida laboral, se debe adjuntar el certificado del colegio profesional que acredite el ejercicio de la actividad en los periodos correspondientes.





2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PUBLICACIONES

La puntuación máxima de este apartado es de **6,5 puntos**.

2.1. Cursos de formación

La puntuación máxima de este subapartado es de **5 puntos**.

Se valorará la formación específica y relacionada con las funciones del cuerpo, escala o especialidad correspondiente a la bolsa a la cual se opta, salvo los cursos del área jurídica administrativa, los de informática nivel usuario, el curso básico de prevención de riesgos laborales y los de calidad e igualdad de género, que serán valorados en todo caso. La valoración de este criterio se realiza según el siguiente baremo:

- Cada hora impartida se valora con 0,012 puntos.
- Cada hora de aprovechamiento se valora con 0,005 puntos.
- Cada hora de asistencia se valora con 0,002 puntos.

También se valorarán cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas o seminarios impartidos y/o reconocidos por las siguientes entidades: Escuela Municipal de Formación, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), Administración General del Estado, autonómica o local, Organizaciones sindicales firmantes de los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas, Universidades y escuelas técnicas, Cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servei d'Ocupació de les Illes Balears (SOIB), y otros organismos locales, autonómicos o estatales con competencias en formación ocupacional.

Los cursos pueden tener cualquier duración. Los créditos de aprovechamiento se consideran equivalentes a las horas de asistencia, es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento.

No se valoran las asignaturas dirigidas a obtener títulos académicos, ni los cursos de doctorado, ni la impartición de asignaturas en la Universidad.

Un crédito equivale a 10 horas de formación.

Solo se valorará el certificado de nivel superior o el que acredite un número superior de horas entre los referidos a una misma aplicación informática como usuario.

Forma de acreditación:

- Los méritos relativos a las acciones formativas, tanto los recibidos como los impartidos, deben justificarse mediante los certificados correspondientes, en los que consten el número de horas de duración y/o créditos de la acción formativa y sus contenidos.
- El personal del Ayuntamiento de Palma podrá solicitar en la instancia que la Administración consulte su expediente personal. Solo se podrá valorar lo que esté debidamente inscrito en el expediente personal del Registro de Personal antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2.2. Publicaciones

La puntuación máxima de este subapartado es de **1,5 puntos**.

Las publicaciones sobre estudios o trabajos en medios especializados, científicos, técnicos o profesionales sobre materias o temas relacionados con las funciones de la subescala, clase o categoría de la especialidad objeto de la convocatoria deben justificarse con los originales o con las copias compulsadas del título del libro o de la revista, del índice donde figure el nombre del autor o del coautor y si la publicación es un libro con la copia de la contraportada donde aparece el número de ISBN o depósito legal. Se excluirán las publicaciones realizadas únicamente en Internet.

Valoración:

- Autor de libro/s: 1 punto.
- Coautor/a de libro/s o autor de capítulos de libros y artículos de más de 10 páginas: 0,50 puntos.
- Autor de capítulos de libros y artículos de 10 páginas o menos: 0,25 puntos.

3. TITULACIONES ACADÉMICAS OFICIALES:

La puntuación máxima de este apartado es de **6 puntos**.





Estudios que se valoran:

Las titulaciones académicas cuyo carácter oficial o equivalencia haya sido reconocido y establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como los títulos propios de grado y los títulos propios de postgrado establecidos por las universidades españolas en la regulación de los enseñanzas propios, cuando estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo, excepto en el supuesto del título de doctor, máster oficial o título propio de postgrado en el que sí se puede valorar la licenciatura o equivalente.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior o de nivel inferior, a las exigidas como requisitos, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

Se valorará la formación académica de acuerdo con el siguiente baremo:

3.1. Estudios de Postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 4 puntos.
- Máster: los títulos de másteres universitarios oficiales (máster, especialista universitario, experto universitario, y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de los estudios introducido por el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.
- Títulos propios de postgrado se valoran a razón de 0,015 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de los estudios introducido por el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,065 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 1 punto.

En el caso de que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se trata de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU y deben computarse, de acuerdo con los párrafos anteriores, a razón de 0,025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas, si son títulos oficiales, o 0,015 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas si se trata de títulos propios.

No se tendrá en cuenta como mérito el título de máster, si es el caso, que habilita para el ejercicio de la profesión objeto de esta convocatoria, en el caso de presentar el título de grado, al ser requisito.

3.2. Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, arquitectura, ingeniería o equivalente: 4 puntos.
- Por cada titulación académica oficial de diplomatura universitaria, primer ciclo universitario, arquitectura técnica, ingeniería técnica o equivalente: 3,5 puntos.
- Por cada título propio de grado: 3 puntos.

3.3. Estudios no universitarios:

- Por cada titulación académica de técnico superior de formación profesional o equivalente: 2,5 puntos.
- Por cada titulación académica de técnico de formación profesional, de bachillerato o equivalente: 2 puntos.
- Por el título de graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente: 1,5 puntos.

4. DOCENCIA IMPARTIDA DE ESTUDIOS ACADÉMICOS:

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**.

Se valorará la docencia impartida de estudios académicos oficiales de las titulaciones incluidas en el apartado anterior.

- Por cada crédito LRU o, si es el caso, por cada 10 horas de docencia: 0,15 puntos.
- Por cada crédito ECTS o, si es el caso, por cada 25 horas de docencia: 0,375 puntos.

En el caso de que el certificado no indique los créditos o no mencione si se trata de créditos LRU o ECTS, se debe entender que son LRU y deben computarse, de acuerdo con el párrafo anterior, a razón de 0,15 puntos por cada crédito o por cada 10 horas de docencia.

La docencia de una misma materia o contenido solo se debe valorar una vez.

**5. CONOCIMIENTO DE LENGUA CATALANA:**

La puntuación máxima de este apartado es de **2 puntos**.

Se valoran como mérito los conocimientos orales y escritos de catalán superiores a los exigidos como requisito del puesto de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

- Conocimientos medios (certificado C1): 1 punto.
- Conocimientos superiores (certificado C2): 1,50 puntos.
- Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado LA): 0,50 puntos.

En el caso de que la persona aspirante acredite la posesión de más de un certificado, solo se debe otorgar puntuación para el certificado que acredite más conocimientos, salvo el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo por el cual se adiciona 0,5 puntos.

6. COMISIÓN DE SERVICIOS FORZOSA Y EN ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES:

La puntuación máxima de este apartado es de **1,5 puntos**.

En este apartado se valorará la prestación de servicios en el Ayuntamiento de Palma mediante una comisión de servicios forzosa o una atribución temporal de funciones: 0,1 puntos por mes.

7. EJERCICIOS DE OPOSICIONES SUPERADOS:

La puntuación máxima de este apartado es de **1 punto**.

Se valorarán en este apartado la superación de los ejercicios de oposiciones del mismo cuerpo, escala y especialidad de la bolsa a la que opta la persona interesada que haya convocado el Ayuntamiento de Palma dentro de los últimos diez años anteriores a la convocatoria de la bolsa, a razón de 0,25 puntos por ejercicio obligatorio y eliminatorio superado (salvo el ejercicio de conocimiento de la lengua catalana).

OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

El procedimiento deberá resolverse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes, prorrogables únicamente cuando el volumen de personas aspirantes lo haga imprescindible.

El orden de preferencia se determinará por la mayor puntuación en el concurso. En caso de empate, se deberá resolver teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Ser una mujer víctima de la violencia de género.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en el Ayuntamiento de Palma.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares
- e) Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, la escala o la especialidad de que se trate, de acuerdo con el art. 61 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer, salvo que haya motivos no discriminatorios para preferir al hombre, una vez consideradas objetivamente todas las circunstancias concurrentes en los candidatos de ambos sexos, como por ejemplo las de los apartados a) y b).
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se hará un sorteo.

Tienen preferencia las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario (concurso-oposición de selección de plaza de oferta pública de trabajo), sobre las formadas mediante procedimiento extraordinario, y dentro de este, tendrán preferencia las que se realicen mediante el sistema de concurso-oposición sobre las urgentes por concurso.

NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de datos de carácter personal quedará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



La participación de las personas interesadas en los procesos selectivos implica la autorización al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud y en la tramitación del proceso selectivo, así como a la publicación en los boletines oficiales, tableros de anuncios, Sede Electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 8 y la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno, porque los procedimientos selectivos están regidos por el principio de publicidad.

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los datos personales que, en su caso, se generen como consecuencia de la participación en el proceso selectivo quedarán almacenados en un archivo propiedad del Ayuntamiento de Palma que será el responsable del tratamiento de los datos.

Las personas aspirantes deben proporcionar datos exactos, verídicos y actuales. En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas mediante un escrito dirigido al Ayuntamiento de Palma, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por parte de las personas interesadas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la haya aprobado, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de no interponer el recurso potestativo de reposición se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, según el artículo antes mencionado y 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOIB.

Palma, *(en la fecha de la firma electrónica: 2 de octubre de 2025)*

La jefa del Servicio de Selección

p.d. Decreto de Alcaldía nº 3000, de 26/02/2014

(BOIB nº 30 de 04/03/2014)

Catalina Rosa Pons Taberner

